

Resolución 1769 EXENTA

APRUEBA PROCESO DE REGULARIZACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 20-ABR-2021 | Fecha Promulgación: 20-ABR-2021

Tipo Versión: Única De : 20-ABR-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2ooib>

APRUEBA PROCESO DE REGULARIZACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Núm. 1.769 exenta.- Santiago, 20 de abril de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL-1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas Sobre Extranjeros en Chile; el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería; lo señalado en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.325, de 2021 de "Migración y Extranjería"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile; lo señalado en la resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República;

Considerando:

1. Que, dentro de los principios contemplados en la Ley N° 21.325, de 2021, de Migración y Extranjería; se contempla que el Estado promoverá una migración segura, ordenada y regular.

2. Que, en tal contexto, el artículo 8° transitorio la "Ley de Migración y Extranjería", dispone que "Los extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos habilitados con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y se encuentren en situación migratoria irregular podrán, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente ley, solicitar un visado de residencia temporal sin ser sancionados administrativamente. Se otorgará el visado solicitado a todos aquellos que no tengan antecedentes penales. Una vez ingresada la solicitud, se les concederá un permiso temporal para la realización de actividades remuneradas durante el tiempo que demore su tramitación".

3. Que, la misma disposición añade que "se autoriza el egreso del territorio nacional de aquellos extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos no habilitados, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente ley, no aplicándose sanción ni prohibición de ingreso al país. Tales extranjeros, de forma posterior a su egreso, podrán ingresar al país o solicitar residencia temporal, según corresponda, conforme a la normativa aplicable", estableciendo normas para la policía, al indicar que "no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente".

4. Que, en ese tenor de ideas, la "Ley de Migración y Extranjería" contempla las opciones de: i) regularizar a aquellos extranjeros que ingresaron por paso habilitado y se encuentren actualmente en situación irregular; y ii) no sancionar a aquellos extranjeros que salgan de Chile y que hayan ingresado por paso no habilitado al territorio nacional, conforme al plazo, requisitos y exigencias contempladas en la misma disposición.

5. Que, conforme a lo señalado en la misma Ley y, tomando en consideración que a la fecha no se ha dictado el Reglamento que le da vigencia, según lo establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.325, ya individualizada, serán aplicables las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.094, de 1975 y el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y aquellas de la Ley N° 20.430 y su Reglamento, en lo que sea pertinente.

6. Que, en tal sentido, de acuerdo a las facultades normativas y, en específico, a lo señalado en el artículo 91 N° 8 del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, corresponderá a esta Secretaría de Estado materializar la regularización de la permanencia de los extranjeros que hubieren ingresado o residen en Chile irregularmente u ordenar su salida o expulsión, conforme se indica a continuación, delegando al efecto tanto el procedimiento como las competencias en el Departamento de Extranjería y Migración, conforme se indica.

Resuelvo:

1. Apruébese, la regularización de los extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos habilitados con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y se encuentren en situación migratoria irregular y, asimismo, autorízase el egreso del territorio nacional de aquellos extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos no habilitados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.325, de 2021, de "Migración y Extranjería", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales siguientes de la presente resolución exenta.

2. Establécense para aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional por paso habilitado, los siguientes requisitos para postular al proceso de regularización señalado en el artículo precedente, otorgándose una visa temporaria, por el plazo de un año:

a) Haber ingresado al territorio nacional por paso habilitado, con anterioridad al 18 de marzo de 2020.

b) Tener la calidad de irregular, al momento de postulación.

c) No tener antecedentes penales, ni en su país de origen ni en el territorio nacional.

d) No contar con alguna sanción, sea administrativa o judicial, vinculada a la normativa de extranjería vigente para este proceso (entiéndase la expulsión dictada por la autoridad administrativa; o la orden de abandono del territorio nacional por razones relacionadas a crímenes o simples delitos, sea en Chile o en su país de origen).

e) Realizar su postulación dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

f) Tener pasaporte vigente al momento de postular o título de residencia, ante la imposibilidad de contar con el primero.

g) Pagar el monto señalado en el numeral 5) de la presente resolución exenta. Realizada la postulación, se otorgará un permiso de trabajo a los requirentes mayores de edad, para que realicen labores lícitas remuneradas en el territorio nacional, mientras la solicitud se encuentre en tramitación.

h) En cuanto a la postulación de menores de edad, ésta se regirá por las reglas generales para regularización de este tipo de extranjeros. Para la postulación en estos casos:

h.1) Deberá ser realizada por quien represente al menor de edad, debiéndose acreditar todos los documentos que respalden tal calidad.

h.2) Quedará exento de pagar el monto señalado en el numeral 5) de la presente resolución exenta.

i) Se hace presente que tanto los extranjeros mayores y menores de edad, deberán ingresar la respectiva solicitud en la plataforma (página web) del Departamento de Extranjería y Migración.

3. Establécense, para aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional por paso no habilitado, los siguientes requisitos para permitir su salida o egreso del territorio nacional sin sanción ni prohibición de ingreso al país:

a) Manifiestar ante la autoridad competente su voluntad de acogerse al presente proceso de regularización, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

b) No contar con alguna medida de arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que se acredite autorización correspondiente del Juez respectivo.

c) No contar con otra sanción distinta al ingreso clandestino.

Los requisitos antes señalados, serán corroborados por la Policía de Investigaciones de Chile conforme a sus facultades legales.

De lo anterior, esa autoridad contralora informará al Departamento de Extranjería y Migración, en el más breve plazo, para su conocimiento y comunicación a las entidades migratorias respectivas, en lo que sea procedente.

4. Déjase constancia que, para postular al proceso de regularización contemplado en el numeral 2) precedente, el extranjero deberá desistirse de todo trámite migratorio que se encuentre pendiente, ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus organismos dependientes, sea conforme al decreto ley N° 1.094, de 1975, y al decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, así como a las dispuestas en la Ley N° 20.430 y su Reglamento.

5. Determinase que la residencia temporaria señalada en el numeral 2) precedente, se otorgará en calidad de titular, previo pago de la suma de US\$ 90 dólares americanos, equivalentes en pesos al tipo de cambio al día hábil anterior a la fecha de esta resolución exenta (según dólar observado del Banco Central), monto que incluye el otorgamiento del permiso de trabajo ya aludido y que deberá pagarse al momento de postular.

6. Delégase en la Jefatura del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las facultades que a continuación se indican, relativas al procedimiento y la forma de postulación de aquellos extranjeros señalados en el artículo 2) de la presente resolución exenta, en los siguientes términos:

a) Acoger o rechazar solicitudes de regularización presentadas por los extranjeros, en virtud del artículo 2) de la presente resolución exenta.

b) Otorgar un visado temporal para la realización de actividades remuneradas, mientras la solicitud se encuentre en trámite y de revocarlo si ésta es rechazada.

c) Otorgar visa temporaria de un año, en condición de titular, en caso de acogerse la solicitud.

d) Conocer y resolver recursos de reposición y en general, todos aquellos medios de impugnación en contra de las resoluciones que rechacen las solicitudes de regularización.

e) Modificar aspectos formales de las resoluciones y/o actos trámites previos a éstas; aclarar los puntos dudosos u oscuros; rectificar los errores de copia; de referencia; cálculos numéricos y en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.

f) Declarar el desistimiento a que hace referencia el numeral 4) de esta resolución exenta, para efectos de postular a la regularización de que se trata.

7. Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores (DIGECONSU), a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía

Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile, Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales.

Anótese y publíquese.- Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ramón Orlando Quezada Ruz, Jefe División Administración y Finanzas.